

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
760013103-003-2019-00022-00**

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS:	EME DECORACIONES S.A.S. y ELKIN DE JESÚS MEJÍA GONZÁLEZ

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se designó como curador ad litem al abogado ANDRÉS FELIPE RÍOS y se comunicó su designación mediante correo electrónico enviado al correo registrado en SIRNA yodoro6@hotmail.com, el cual rebotó 2 veces, por lo que habrá de relevarse del cargo y para tal efecto se designará al abogado HAROL ELÍAS ESCOBAR VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16676480 domiciliado en la carrera 9 # 9-49 of. 12-07 celular 3146447840 correo electrónico: haesva@hotmail.com

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al abogado ANDRÉS FELIPE RÍOS.

SEGUNDO: designar como CURADOR AD LITEM a HAROL ELÍAS ESCOBAR VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía núm. 16'676.480 email. de la lista de abogados del Valle del Cauca.

TERCERO: COMUNICAR la designación en los términos del numeral 7º del artículo 48 y 49 del C. General del Proceso al celular 3146447840 correo electrónico: haesva@hotmail.com.

CUARTO: FIJAR la suma de \$250.000 por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00022-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfe32f3f0ae622b76769a81d88059eb095f1be05ddab33f201dc00033555d78**

Documento generado en 28/07/2022 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>